

Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7625

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Prín-

cipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 8 y 9 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el día 9 en el vapor «Mallorca»

Harina	73.300 kilogramos
Maiz	23.300 id.

Llegadas de Barcelona el día 10 en el vapor «Jaime I»

Harina	36.500 kilogramos
------------------	-------------------

Palma 11 de Noviembre de 1915.

EL GOBERNADOR,
JAVIER MILLAN

Elecciones.—Negociado 1.º

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán comunicar á este Gobierno por telegrama urgente el resultado de las elecciones municipales que deberán verificarse el Domingo catorce de los corrientes, expresando con toda claridad el nombre y dos apellidos de los Candidatos que hayan resultado triunfantes y su filiación política.

Los que no tengan en su localidad estación telegráfica, aprovecharán la más inmediata, remitiendo el telegrama por medio de un propio.

Palma 11 Noviembre de 1915.

El Gobernador,
Javier Millán

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Comercio
El *Diario Oficial* de la República francesa, correspondiente al 17 de Octubre último, publica el siguiente decreto:
«Se prohíbe la salida así como la reex-

portación resultante de *entrepôt*, de depósito, de tránsito y de transbordo de las mercancías siguientes:

Carbonato de sosa.
Acetato ó pirolignito de cal.

Podrán, sin embargo, concederse permisos especiales para la exportación de dichas mercancías en las condiciones que determine el Ministro de Hacienda.

El Gobierno de la República francesa ha dispuesto que á partir del 15 del mes corriente, las mercancías procedentes de países neutrales destinadas á la Zona francesa de Marruecos y á Túnez no serán admitidas si no van acompañadas de un certificado de las Autoridades aduaneras locales, visado por los Consulados de Francia y en los que se haga constar que las mercancías han sido fabricadas en el país de procedencia.

El Consejo federal suizo ha publicado con fecha 19 de Octubre último el siguiente Decreto.

Art. 1.º Se prohíbe, hasta nueva orden, la exportación de los artículos siguientes:

Algodón, tejido etc. (número 342 del Arancel de Aduanas).

Algodón en rama (que no sea el blanqueado, químicamente puro, cuya exportación ha sido ya prohibida; estopa de algodón, cardada, en capas (número 346).

Hilos de algodón, crudos, cocidos, blanqueados, ilustrados, mercerizados, tejidos sencillos ó retorcidos (números 347 á 357).

Imitación de hilos de vicuña (número 358).

Art. 2.º Conforme á la observación

preliminar á la clase 7.ª del Arancel de Aduanas suizo (Materias textiles, etcétera.), la prohibición de exportar es igualmente aplicable á los hilos mezclados del genero de los designados en el artículo 1.º por cuanto el Arancel los asimila á hilos de algodón puro.

Los hilos de algodón mezclados con otras materias textiles, vegetales ó animales, que á causa de esa mezcla, se clasifican en otras partidas del Arancel distintas de aquellas á que pertenecen los mencionados en el artículo 1.º, quedan igualmente sometidos á la prohibición cuando debe presumirse la intención de eludir aquélla. En estos casos los funcionarios de Aduanas deben enviar muestras á la Dirección General. Cuando la suposición resulte fundada puede haber lugar á pasar el tanto de culpa á los Tribunales, conforme al artículo 3.º del Decreto del Consejo federal de 18 de Septiembre de 1914.

Art. 3.º El presente decreto entrará en vigor el 19 de Octubre de 1915.

Madrid, 2 de Noviembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta 3 de Noviembre)

Continuación á la lista de artículos cuya exportación está prohibida en Francia.

El Gobierno francés ha prohibido la salida, así como la reexportación procedente de *entrepôt*, depósito, tránsito, transbordo y admisión temporal de los artículos siguientes:

Aves vivas.
Uvas estrujadas.
Frutas de hueso.
Huesos.

Podrán, no obstante, concederse autorizaciones, por excepción, bajo las condiciones que determine el Ministro de Hacienda del país vecino.

Madrid, 3 de Noviembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta 7 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 7617 correspondiente al día 23 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Prisión correccional y de la Cárcel de Audiencia, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1916 cuyo consumo se calcula en 90 raciones de pan y otras 90 de rancho diarias, dicha Corpora-

ción, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 20 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna, á los presos de la Prisión correccional y de la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, todas las raciones de pan y rancho que se necesiten desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1916, con arreglo al pedido que el día anterior le hubiese hecho el Director del Establecimiento.

2.ª Se entenderá prorrogado el contrato, si á su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta, que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

3.ª Dichos artículos deberán ser de buena calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que los adultere, bien cocidos y elaborados.

4.ª En los pedidos que haga el Director del Establecimiento deberá expresarse el número de raciones de pan y rancho, que el contratista estará obligado á entregar en el edificio que ocupe la Cárcel de Audiencia á punto de ser consumidas, y las repartirá individualmente á cada perceptor.

5.ª Cada ración de pan pesará en frío 340 gramos, desechándose todos los panes que no alcancen este peso.

6.ª Cada ración de rancho cocido constará de medio litro.

7.ª El precio de cada ración de pan y rancho será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de diez y seis céntimos de peseta por cada ración de pan y veinte céntimos de peseta por cada ración de rancho.

8.ª Se repartirán dos comidas diarias, compuestas ambas de una ración de pan y otra de rancho, verificándose la entrega en la forma siguiente: una por la mañana (almuerzo) á las nueve de la misma, y otra por la tarde (cena) á las seis.

9.ª Si el pan y rancho que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas á juicio del Director ó de la persona encargada de recibirlo, será inmediatamente examinado por el facultativo del establecimiento, y de acuerdo con su dictámen, que deberá dar por escrito será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituir el pan ó rancho desechados por otros que las reúna en el término que se le designe y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de

cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

10. Para la medición de las raciones de rancho, se tendrá un cucharón de hierro de capacidad conveniente con el cual al sacarse el rancho de la marmita cada vez que se extraiga, se volverá totalmente la masa del alimento debiendo aquel rozar con el fondo del envase.

11. Las marmitas, los cucharones y demás enseres que se utilicen para la confección del rancho, deberán ser precisamente de hierro, excluyéndose de una manera especial las obras de alfarería, el cobre y sus distintas aleaciones.

12. La calidad de rancho se atemperará a la siguiente escala:

Lunes

Almuerzo.—Habichuelas.
Cena.—Fideos y patatas.

Martes

Almuerzo.—Garbanzos.
Cena.—Habas.

Miércoles

Almuerzo.—Arroz y habichuelas.
Cena.—Garbanzos.

Jueves

Almuerzo.—Judías confite.
Cena.—Arroz Patatas y 100 gramos de bacalao por plaza.

Viernes

Almuerzo.—Habichuelas.
Cena.—Habas y patatas.

Sábado

Almuerzo.—Garbanzos.
Cena.—Judías confite.

Domingo

Almuerzo.—Habas y patatas.
Cena.—Arroz y patatas con 75 gramos de carne por plaza.

13. El contratista estará obligado a condimentar el rancho en el establecimiento cuando la Diputación provincial lo considere conveniente.

14. Las especies de arroz, garbanzos, habas y habichuelas se prepararán mezclándolas con una cantidad racionalmente proporcional de cualquiera verdura a voluntad del empresario, ó de varias verduras a la vez, por ejemplo, acelga, berengena, brócoli, calabaza, cebolla, col, coliflor, chiribía, espinaca, moniato, nabo, patatas, pimiento, puerro, remolacha, tomate, zanahoria ó cualquiera otra según las circunstancias.

15. Para condimentar el rancho se empleará por cada ración veinte gramos de tocino ó de aceite de oliva ó mezcladas ambas sustancias a voluntad del empresario y la cantidad de ajos, pimentón y sal que fuere necesario.

16. Los garbanzos, las habas y las habichuelas antes de cocerse deberán permanecer veinticuatro horas en maceración cambiándose el agua al menos cada seis horas y las verduras deberán precisamente ser lavadas.

17. El contrato dimanante de esta subasta deberá entenderse a riesgo y ventura para el concesionario, por lo que en ningún caso, previsto ni imprevisto, podrá este pedir su rescisión ni la alteración del precio que en él quede fijado.

18. Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

19. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 17 de la citada Instrucción el día 20 de Diciembre próximo a las 12 horas en el salón de actos públicos de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador Civil ó del Diputado de la Comisión provincial a quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la misma Comisión y del Secretario de la misma.

20. Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al señor Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta de-

berá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de pan y rancho a los presos pobres de la Prisión Correccional y Cárcel de Audiencia, de esta ciudad durante 1916». El Presidente los recibirá señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

21. Los pliegos se entregarán cerrados, y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la caja provincial la cantidad de 591'30 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

22. Para el bastante de poderes a que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

23. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

24. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

25. El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

26. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- 1.º Con multa.
- 2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina el art. 24 de la citada Instrucción.

27. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 10 Noviembre de 1915.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan Llobera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º.... para la subasta del suministro de pan y rancho a los presos pobres de la Prisión correccional y de la Cárcel de Audiencia desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1916, se obliga a tomar dicho suministro con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... céntimos de peseta cada ración de pan y de... céntimos de peseta cada ración de rancho. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2710

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 15 de Noviembre de 1915 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 58 de los

títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del próximo pasado mes, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 del mismo, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que se reciban por esta Delegación de Hacienda sin limitación de tiempo aunque si sin perjuicio de atenerse a lo dispuesto en el art. 26 de la ley vigente de Administración y Contabilidad, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, haciendo presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso». Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Palma 9 Noviembre de 1915.—El Interventor de Hacienda, Carmelo Sales.

Núm. 2694

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Territorial.—Circular

Habiéndose recibido en esta Administración los impresos de recibos para el cobro de las contribuciones sobre la riqueza rústica, colónica, pecuaria y de edificios y solares para el próximo año de 1916, los Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de Evaluación formularán los pedidos de los que necesiten para sus respectivos términos municipales ajustándose al número de contribuyentes de los repartos, mandando al propio tiempo persona, autorizada debidamente para recogerlos.

Los Ayuntamientos ó las Comisiones de Evaluación en su caso, procederán a llenar las matrices de los recibos con todos los datos ó indicaciones que el impreso oficial determina, sin omisión alguna, puesto que el recibo talonario, a la vez que acredita el pago a la Hacienda, expresa la clase y cuantía de la riqueza gravada y el número que el contribuyente tiene en los documentos cobratorios, y tan pronto como estén extendidas dichas matrices las devolverá a esta Administración encuadrados ó cosidos teniendo especial cuidado en devolver también los recibos sobrantes útiles ó inutilizados.

Esta Administración espera del celo de las Corporaciones encargadas de este servicio que lo llevarán a cabo con toda exactitud y con la mayor puntualidad a fin de que no se retrase la recaudación.

Palma 8 de Noviembre de 1915.—El Administrador, Manuel Montis.

Núm. 2698

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares
CIRCULAR.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento vigente del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración requiere a los Ayuntamientos de la provincia, excepto al de esta Capital, para que ingresen en las cajas del Tesoro la parte de los cupos de aquel impuesto correspondiente al 4.º trimestre del año actual; advirtiéndole a los concejales de los expresados Ayuntamientos que si no lo verifican dentro del mencionado período trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, según se previene en el citado artículo y siguientes del capítulo XXIX del referido Reglamento.
Palma 4 Noviembre 1915.—El Admi-

nistrador de Propiedades é Impuestos, Rogelio Hernández.

Núm. 2684

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Subasta

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de acópio y suministro de piedra machacada para caminos vecinales de este término municipal.

1.ª—Día para celebrar la Subasta

La subasta se celebrará a las doce del día veinte y tres del actual (Martes) en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde y con asistencia de un Vocal de la Comisión de obras.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 de Julio de 1902, la instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se presentarán a la Mesa durante media hora sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de doscientas pesetas (Ptas. 200'00) equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de cuatrocientas equivalente al diez por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán hacerse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.—*Bastanteo de poderes*

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.—*Gastos de la subasta*

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—*Riesgo y ventura*

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—*Obreros y jornada legal*

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—*Tribunal administrativo*

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—*Cuestiones entre contratista y dependientes*

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellos completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—*Tipo de subasta*

El tipo de la subasta es de cuatro mil pesetas en baja.

16.—*Domicilio del Contratista*

El contratista deberá residir en esta ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquel, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—*Prórrogas*

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la Instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándolas á un tercio del plazo de duración.

18.—*Denuncias*

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciados el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto, las cédulas personales correspondientes á las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos unidos á las mismas.

19.—*Contrato con los obreros*

El rematante deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de Junio de 1912; en este contrato ha de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y precio del jornal.

20.—*Plazo de ejecución de la obra*

El suministro deberá quedar terminado dentro el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que se le notifique al contratista la adjudicación del remate por el Ayuntamiento.

21.—*Forma de pago*

Se abonará mensualmente al contratista por medio de certificación valorada expedida por el Arquitecto Municipal á precio de contrata el importe de la piedra machacada suministrada como cantidad á buena cuenta hasta la total entrega de la partida que debe acopiar tan luego tenga este efecto, será la piedra machacada definitivamente recibida; y aprobada el acta correspondiente le será devuelta la fianza.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 6 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Modelo de proposición en papel de la clase 11 (una peseta)

Don..... n.º..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida dia..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de acópio y suministro de piedra machacada á pie de obras para caminos vecinales de este Municipio que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y anuncio publicado en... me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letras) Firma (entera).

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para el acópio y suministro de piedra machacada á pie de obra para caminos vecinales».

Núm. 2612

AYUNTAMIENTO DE INCA

Aprobado por el Ayuntamiento con el dictamen del Regidor Sindico el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1916 se anuncia por el presente su exposición al público por término de quince días hábiles á contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia pasados los cuales ninguna se admitirá.

Inca veinte y siete de Octubre de mil novecientos quince.—El Alcalde, Antonio Amer.—P. A. del A.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 2723

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Presupuestos.—El proyecto de Presupuesto Ordinario para 1916 queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de los artículos 145 y siguientes de la Ley Municipal.

Mahón 6 Noviembre de 1916.—El Alcalde-Presidente, Juan de Vidal.

Núm. 2628

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Territorial.—Formados los repartimientos de la contribución territorial rústica, colonia, pecuaria y urbana, de este término municipal para el próximo año de 1916, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia; transcurrido cuyo plazo ninguna será admitida.

Alayor 30 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Miguel Villalonga.—P. A. de la J. P.—Martin Timoner, Secretario.

Núm. 2645

Fomento.—Habiendo acudido á este Ayuntamiento el vecino D. José Petrus Petrus pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza en la casa horno que posee en la calle de la Reina n.º 45 de esta villa al

objeto de destinarlo á la industria de fabricación de pan que ejerce, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público por espacio de quince días á efectos de reclamación en la Secretaría de este Municipio, cuyo plazo contará de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Alayor á 28 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Miguel Villalonga.

Núm. 2724

El Ayuntamiento de la Villa de Alayor en la Isla de Menorca, contrata por medio de subasta pública el servicio de las Recaudaciones de los Repartimientos de Consumos y Arbitrios extraordinarios, Padrones de Carruajes, Caballerías, Perros y Bicicletas y del otro Arbitrio creado sobre tránsito por la población de Autos, Carruajes y Bicicletas de fuera de este término; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Señor Alcalde y Comisión de Concejales nombrada al efecto, el día veinte y dos de Diciembre próximo á las diez horas treinta minutos de su mañana.

Dicho servicio se arrienda con sujeción al Pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Servirá de tipo para la subasta el tres por 100 sobre la suma de cuarenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas, á que ascienden, según cálculo y salvo variación, los Impuestos de Consumos y recargos autorizados, Arbitrios extraordinarios, y los Padrones de Carruajes, Caballerías, Perros y Bicicletas, y el treinta por ciento sobre las trecientas pesetas que se supone ha de producir el Arbitrio sobre tránsito de toda clase de Carruajes y Bicicletas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados é iguales al modelo que va al pie, á la Mesa que ha de presidir la subasta, desde las diez horas y treinta minutos á las once de la mañana del día señalado, hora en que se cerrará la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la apertura de los presentados.

A las proposiciones se acompañará la cédula personal del proponente y resguardo del depósito provisional que habrá constituido por la cantidad de docientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

El que resulte rematante constituirá fianza definitiva por valor de cinco mil pesetas.

La duración del contrato será de cuatro años que empezará en primero de Enero del año 1916 y terminará en 31 Diciembre de 1919.

Para el bastanteo de poderes quedan designados los Abogados en ejercicio del Ilustre Colegio de Baleares.

Ha transcurrido el plazo señalado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Modelo de proposición (Debe extenderse en papel de la clase undécima una peseta.)

D..... (nombre y dos apellidos) vecino de..... según cédula personal que acompaña clase..... número manuscrito..... é impreso..... expedida en..... y con capacidad bastante para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Alayor adjudicará en concurso público el arriendo para durante los años 1916, 1917, 1918 y 1919 del servicio de las Recaudaciones de los Repartos de consumos y Arbitrios extraordinarios, Padrones de Carruajes, Caballerías, Perros y Bicicletas, y del otro Arbitrio sobre tránsito de Autos, Bicicletas y Carruajes de toda clase por la población que no sean de este término municipal, me obligo á tomar dicho arriendo con sujeción en un todo á los requisitos y condiciones expresados por los tipos de premio de cobranza que son á saber..... por ciento sobre las recaudaciones de consumos, Arbitrios extraordinarios, Carruajes, Caballerías, Perros y Bici-

cletas, y..... por ciento sobre la de tránsito de toda clase de vehículos de fuera de término.

Acompaño el resguardo del depósito provisional.

Fecha y firma entera del proponente.
Nota.—Las proposiciones irán en pliegos cerrados y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta del servicio de Recaudaciones de Impuestos y Arbitrios del Ayuntamiento de Alayor».

Alayor á 8 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Miguel Villalonga.—Por A. del A.—Martin Timoner.

Núm. 2700

Don Antonio Coll Marqués, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: Que en la sesión celebrada en el día de hoy sobre proclamación de Candidatos á Concejales para las próximas elecciones han sido proclamados por el Distrito de este término los señores siguientes:

D. Miguel Allés Pons, D. Francisco Florit Florit, D. Jerónimo Florit Piris, D. Antonio Coll Febrer y D. Francisco Mascaró Febrer.

Y en virtud de que se ha de elegir por dicho Distrito un número de Concejales igual al de Candidatos proclamados, fueron los mismos declarados definitivamente elegidos, acordándose en consecuencia por la Junta publicarlo en la parte exterior de los Colegios electorales que integran el propio Distrito, á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el mismo, de conformidad con el art. 29 de la vigente ley Electoral.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se anuncia en este Colegio electoral para general conocimiento.

En Ferrerías á 7 de Noviembre de 1915.—El Presidente, Antonio Coll.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 2701

Don Miguel Pons Triay, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de la villa de Alayor, Menorca.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha han sido proclamados Concejales electos, en virtud de no haber en los distritos respectivos mayor número de candidatos, que el de elegibles.

Distrito 1.º D. Tomás de Salort Salort, D. Agustín Grandio Tendero, don Cristóbal Pons Pons y D. Francisco Servera Gomila.

Distrito 2.º D. Bartolomé Florit Campo y D. Juan Durán Pineda.

Así resulta del acta de la sesión á que me remito. Y para su remisión al Sr. Alcalde, á fin de que se fije en el lugar destinado á los edictos municipales, expido la presente certificación en cumplimiento del art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Alayor á 7 de Noviembre de 1915.—Miguel Pons Triay, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, F. Vinent.

Núm. 2702

JUNTA MUNICIPAL

del Censo electoral de Villacarlos

Relación de los Concejales de este Municipio designados por aclamación, con arreglo al art. 29 de la Ley, ante la Junta municipal de mi presidencia en sesión celebrada con esta fecha.

Distrito 1.º—D. Pedro Puig Comas y D. Domingo Sirvent Hernandez.

Distrito 2.º—D. José Ripoll Mari y D. Pedro Tuduri Poch.

Nota: En el distrito 1.º habrá votación para elegir la vacante de un Concejale que resulta.

Villacarlos 7 de Noviembre de 1915.—El Presidente, B. Martorell.

Núm. 2664

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto que

el encabezamiento y parte dispositiva del mismo es como sigue:

Número treinta y dos=Palma veintiseis de Octubre de mil novecientos quince=En las diligencias practicadas antes de sustanciarse la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, deducida por D. Luis Mariano Alonso y Mascaró en concepto de marido de D.^a María de la Concepción Brondo y Campaner contra D.^a María del Pilar Brondo y Campaner, sobre otorgamiento de escritura pública de traspaso de una finca: diligencias que fueron remitidas en grado de apelación interpuesta por don Luis Mariano Alonso del auto que dictó el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad en veintiuno de Diciembre de mil novecientos siete, por el que se declara haber lugar a la pretensión deducida por doña María de la Concepción Brondo y Campaner, legítima esposa de D. Luis Mariano Alonso, que ocupa los folios treinta al treinta y dos, y en su consecuencia se sobresee en los presentes autos, declarando improcedente su continuación y como si no hubiese sido interpuesta la demanda de D. Luis Mariano Alonso que dió motivo a estos autos.—Se tiene por abandonado el recurso y por firme la resolución apelada, declarándose de cargo del apelante D. Luis Mariano Alonso y Mascaró las costas de la instancia caducada. Para su notificación a D.^a María del Pilar Brondo y Campaner, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos que dentro de segundo día se solicitase y fuese posible notificárselo personalmente. Lo acordaron y firman los señores anotados á continuación en Sala de justicia de esta Audiencia de que certifico=Domingo Divar=Isidro Llesca=Rafael Pinedo Roig=Juan Alcover, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firma la presente en Palma á treinta de Octubre de mil novecientos quince.—Juan Alcover.

Núm 2725

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por providencia de fecha cuatro del actual, recaída en los autos de juicio de abintestato hoy en trámites de juicio de testamentaria á bienes de D.^a Francisca Vanrell Provencal, promovidos ante este Juzgado y Secretaria de D. Juan Ribas, hoy de D. Miguel Sampol, por Doña Francisca Provencal Totcho, con citación de D. Matias, D. Ramón y Doña Margarita Vanrell Martorell, D.^a Magdalena Rotger Vanrell y D.^a Magdalena Vives Provencal, se sacan de nuevo á pública subasta, por término de veinte días y como propias de la herencia de D.^a Francisca Vanrell Provencal, los bienes que á continuación se describen:

1.^a Porción de tierra denominada «Els Fiters», situada en el término municipal de la villa de Pollensa, lindante por Norte, con torrente de la Huerta, por Este y Sur, con calle de Campos y por Sur y Oeste con calle y camino de la Huerta. Tiene de extensión ciento doce áreas, noventa y tres centiáreas, y está justipreciada en la cantidad de trece mil quinientas pesetas.

2.^a Otra finca rústica, conocida por «Can Muscarolas» situada en el expresado término municipal de Pollensa, de ochocientas trece áreas nueve centiáreas de extensión, y linda por Norte con torrente mediante camino, por Este y Sur con la de Juana Ana Suau y por Oeste con la de Francisco March y otra de dicha Suau, justipreciada en cuatro mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

3.^a Otra finca también rústica, sita en el indicado término municipal, llamada «Santuiri», de noventa y una áreas cuarenta y cinco centiáreas de extensión, y linda por Norte, con camino, por Este con tierra de D. Francisco March mediante acéquia por Sur, con la de D.^a Francisca Suau, y por Oeste con la de D.^a Catalina March Bennasar, está

justipreciada en tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Para el remate de estas fincas queda señalado el día siete de Diciembre próximo venidero, á las doce, en la sala-audiencia de este Juzgado, lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta advirtiéndose que ésta tendrá lugar con sujeción á las condiciones siguientes:

Los títulos de propiedad de los tres inmuebles objeto de la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría judicial para que puedan examinarlos cuantos quieran tomar parte en la misma subasta, con prevención de que los licitadores deberán conformarse con ellos y sin derecho á exigir ningunos otros.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para que los licitadores puedan tomar parte en la propia subasta, deberán previamente consignar en mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor con que han sido justipreciados los bienes y que sirve de tipo para la subasta.

Serán de cargo del rematante los gastos del remate y los que de él derivan, los de la escritura del traspaso y los de su inscripción en el Registro.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro y firma el presente en Inca á seis de Noviembre de mil novecientos quince.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 2661

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á D. Matias Cañellas y Garau, de ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezca á contestar la demanda interpuesta por Juan Cabot y Piza ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad y Secretaria del infrascripto para que sea declarado pobre á fin de litigar con el nombrado D. Matias Cañellas, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho: pues así lo tiene mandado el señor Juez de primera instancia de dicho Distrito en providencia de esta fecha recaída á solicitud del referido Juan Cabot en el mentado incidente de pobreza.

Palma 2 de Noviembre de 1915.—Sebastián Gazá.

Núm. 2716

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez municipal de este distrito mediante providencia de ayer dictada en las diligencias juicio verbal de faltas que sigue ante este Juzgado municipal á virtud de denuncia del guarda jurado del predio Camp de Má y de lo mandado por la Superioridad en auto dictado en las diligencias sumarias al efecto instruidas, se cita en forma á un individuo desconocido y de ignorado domicilio que acompañado de Bartolomé Alemañy Calafell y Juan Enseña: Calafell fueron sorprendidos cazando el día trece de Junio último sobre las seis horas en el punto conocido por «Serra dels porchs» para que comparezca en la Audiencia del Tribunal municipal de este término sita en la casa consistorial el día diez y siete del actual y hora de las nueve al objeto de celebrar el correspondiente juicio y con las pruebas con que intente valerle parándole los perjuicios que en justicia haya lugar caso de incomparecencia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 432 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, espido la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de citación en forma al antedicha sujeto desconocido.

Calviá siete de Noviembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Jaime Vicens.

Núm. 2711

SUBASTA VOLUNTARIA

El día 26 del actual, á la hora 11, en el despacho del Notario D. Rafael Toghores y Palou, Apuntadores, 35, Se subastará y rematará, con sujeción á las condiciones que pueden verse en el indicado despacho, una casa botiga con corral, situada en esta ciudad, calle del General Barceló, n.º 11, propia de doña María Isabel Luisa Ferragut y Oapó.

Palma 8 de Noviembre de 1915.—El Tutor, autorizado por el Consejo de familia de la Sra. Ferragut, Bartolomé Morey.

Núm. 2588

REQUISITORIAS

Comellas Maloutra José, de Mateo y Juana Ana, natural de Santa Margarita (Balears), Ayuntamiento de id., provincia de Balears, estado soltero, profesión se ignora, de veinte y dos años de edad, señas particulares y personales se ignoran, se ignora su actual paradero, procesado por no haber pasado la revista anual del año mil novecientos catorce; comparecerá en el término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Inca número sesenta y dos, D. Carlos Campos Bedmar, residente en Inca (Balears), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Inca á 23 de Octubre de 1915.—El primer Teniente Juez Instructor, Carlos Campos.

Núm. 2589

Molinas Cladera Bernardino, de Martin y Antonia, natural de Santa Margarita, Ayuntamiento de id., provincia de Balears, estado se ignora, profesión se ignora, de veinte y dos años, señas particulares y personales se ignoran, de ignorado paradero, procesado por no haber pasado la revista anual en el año de mil novecientos catorce; comparecerá en el término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Inca número sesenta y dos, Don Carlos Campos Bedmar, residente en Inca (Balears), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Inca 23 de Octubre de 1915.—El primer Teniente Juez Instructor, Carlos Campos.

Núm. 2600

Tous Rosselló Pedro José, hijo de Jaime y de Damiana, natural de Son Servera, Ayuntamiento de idem., provincia de Balears, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, de un metro seiscientos noventa y cuatro milímetros de estatura, domiciliado ultimamente en Son Servera, provincia de Balears, procesado por haber dejado de pasar las revistas anuales correspondientes á los años 1913 y 1914; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Inca número 62, D. Antonio Garcia Alemañy, residente en Palma de Mallorca.

Palma 30 de Octubre de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Antonio Garcia.

Núm. 2601

Reinés Grau Pedro, hijo de Jaime y de Antonia, natural de Campaner, Ayuntamiento de idem, provincia de Balears, estado soltero, profesión carretero, de veinticuatro años de edad, se supone reside en Francia, procesado por no haber pasado la revista anual de los años 1913 y 1914; comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Inca número 62, D. José Sampol Antich, residente en Inca (Balears); bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Inca á 26 de Octubre de 1915.—El

primer Teniente Juez instructor, José Sampol.

Núm. 2609

Humbert Soler Bartolomé, hijo de Bartolomé y de Francisca, natural de San Lorenzo, Ayuntamiento de id., provincia de Balears, vecindado en Manacor, Juzgado de primera instancia de Manacor (Balears), de veinticuatro años de edad, soltero, labrador, su estatura un metro seiscientos cuarenta y siete milímetros, contra quien se instruye el expediente que determina el artículo treientos treinta y tres del reglamento para la aplicación de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército; comparecerá en el término de treinta días, ante el primer teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Inca número sesenta y dos, D. Manuel Contreras Gutierrez, residente en Inca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, incurrirá en las penas señaladas en el Código de Justicia Militar.

Inca 27 de Octubre de 1915.—El primer Teniente Juez Instructor, Manuel Contreras.

Núm. 2629

CONTRIBUCION TERRITORIAL RÚSTICA

4.º trimestre de 1914 y 1.º y 2.º de 1915 Don Pedro Bordoy Gomila, Recaudador Ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes á los expresados períodos, se encuentra comprendida la deudora que á continuación se relaciona sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 30 de Octubre de 1915 le dictado la siguiente

Providencia decretando el embargo de bienes.—No habiendo satisfecho doña Catalina Ana Vidal Nadal vecina de Felanitx contribuyente número 278 y por el concepto de Territorial Rústica, en el plazo que al efecto se le concedió en la providencia de sus descubiertos para con la Hacienda más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas procedase inmediatamente á la traba de dicho deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas al efecto.

Nombres de los contribuyentes y fincas que se han embargado

N.º 278.—Una pieza de tierra situada en el término de Felanitx y punto llamado Son Gelabert, de cabida de una cuarterada ó sean setenta y una áreas tres centiáreas, que linda al Norte y Este con tierras de Antonio Nadal, al Sur con camino y al Oeste con las de Miguel Suñer, cuota 6'29 pesetas.

Acto continuo y conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al mismo deudor para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de Propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa caso de no verificarlo.

Así pues en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 143 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Felanitx á 1.º de Noviembre de 1915.—El Recaudador, Pedro Bordoy.